



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVIII

Sábado, 16 de mayo de 1981

Núm. 109

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entraron en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 4.639

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Muy Ilustre Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1981, acordó admitir al segundo período del concurso-subasta para la limpieza de los colegios nacionales de la ciudad (apertura de los pliegos de «oferta económica») a las siguientes empresas licitadoras: «Limpieza y Mantenimientos», S. A.; «Limpieza Aracás», S. L.; «Limpiezas Eloísa García Martínez», S. L., y «Conserlim», S. A., quedando eliminadas las empresas «Limpiezas López» (don José-Antonio López Rodríguez), «Camíu», S. A.; «Conservación, Limpieza y Mantenimiento», S. A.; «Inserhig», S. A., y «Limpia», S. A.

El acto de apertura de los pliegos de «oferta económica» se celebrará en la sala de subastas de la Casa Consistorial, a las trece horas del cuarto día hábil siguiente al de la publicación del presente anuncio, entendiéndose citados todos los licitadores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de mayo de 1981. — El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.640

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición libre convocada para la provisión de una plaza de Técnico de tráfico y transportes, en sesión celebrada el día 30 de los corrientes, acordó señalar como fecha de comienzo de los ejercicios el próximo día 8 de junio, a las diez treinta

de la mañana, en el salón de oposiciones de la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de mayo de 1981. — El Presidente del Tribunal, Luis Gascón Cao.

Núm. 4.520

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Hospital San Juan de Dios»

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de la empresa «Hospital San Juan de Dios».

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «Hospital San Juan de Dios», recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo con fecha 1.º de abril de 1981, suscrito por la representación de la empresa y de los trabajadores el día 31 de marzo de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Delegación Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 27 de abril de 1981. — El Delegado de Trabajo, Francisco Lorente Mansilla.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º Ambito funcional. — El presente Convenio colectivo será de aplicación a todos los servicios y uni-

dades del «Hospital de San Juan de Dios», de Zaragoza.

Art. 2.º Ambito territorial. — El Convenio colectivo presente es de aplicación al «Hospital de San Juan de Dios», en Zaragoza, sito en el paseo de Colón, número 14, de esta ciudad.

Art. 3.º Ambito personal. — Quedan comprendidos en el Convenio colectivo todos los trabajadores, cualquiera que sea su categoría. Se exceptúa el personal de alta dirección.

Art. 4.º Ambito temporal. — El presente Convenio colectivo entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tras su registro y depósito.

Los efectos económicos del mismo se retrotraerán al día 1.º de enero de 1981.

La duración del Convenio será de un año, es decir, desde 1.º de enero de 1981 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

En el caso de que no se proceda a la denuncia del presente Convenio, con los requisitos que se establecen en el artículo siguiente, se entenderá que se prorroga por otro año, y así sucesivamente. En tal caso se aplicará sobre la tabla salarial el índice de precios al consumo que elabore el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que lo sustituya.

Art. 5.º Denuncia. — Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio colectivo. Se establece un plazo de preaviso mínimo de tres meses. La denuncia deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de Trabajo, o el organismo que le suceda, dando traslado de la denuncia a la otra parte.

Art. 6.º Prelación de normas. — Las normas contenidas en este Convenio se aplicarán con preferencia a cualesquiera otras. Expresamente sustituyen a la Ordenanza laboral para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia, Consulta y Laboratorios de Análisis Clínicos de 25 de noviembre de 1976 en todo cuanto ésta se oponga al presente Convenio. No

obstante, se aplicará supletoriamente en los aspectos no contemplados en este Convenio.

Art. 7.º Garantías personales. — Durante la vigencia del presente Convenio se respetarán las garantías «ad personam» que se venían disfrutando hasta el presente momento, sin que puedan ser absorbidas o compensadas.

Art. 8.º Vinculación a la totalidad. Todas las condiciones pactadas forman una unidad orgánica e indivisible a efectos de su aplicación. En el supuesto de que por la Autoridad laboral se estimase que todo él o alguna de sus partes conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente el interés de terceros, y remitiesen el Convenio a la jurisdicción laboral, éste quedaría sin eficacia, debiendo reconsiderarse la totalidad de su contenido.

Art. 9.º Condiciones más beneficiosas. — Las condiciones que se hubieran pactado particularmente en el contrato de trabajo, y que en su conjunto y computadas anualmente sean más beneficiosas que el presente Convenio, se mantendrán a la persona o personas beneficiadas.

Art. 10. Comisión paritaria. — Se crea una comisión paritaria, formada por dos miembros del comité de empresa y otros dos como representantes del «Hospital de San Juan de Dios», de Zaragoza, que conocerán todas cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, aplicación o inaplicación del presente Convenio.

Asimismo tendrá funciones de arbitraje y conciliación, quedando a salvo el derecho de los interesados a acudir a la jurisdicción competente.

La comisión paritaria deberá formarse en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza. En la primera reunión, que tendrá carácter constitutivo, se fijará su programa de trabajo y calendario de reuniones.

Art. 11. Sumisión de cuestiones a la comisión. — Ambas partes se comprometen a someter cuantas cuestiones, discrepancias, conflictos, dudas, etcétera, surjan en la aplicación e interpretación del presente Convenio.

La comisión emitirá dictamen, previa audiencia de los interesados, sin que tenga carácter vinculante.

En todo caso queda a salvo el derecho de las partes a someter el conocimiento de sus conflictos a la Autoridad laboral o jurisdicción competente.

Art. 12. Salario de Convenio. — Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores de la Clínica de «San Juan de Dios», de Zaragoza, serán los que figuran en los anexos del presente Convenio.

Art. 13. Jornada de trabajo. — La jornada laboral será de cuarenta y dos horas, tanto para los trabajadores que tengan jornada partida o jornada continua.

Art. 14. Antigüedad y permanencia. La antigüedad consistirá en el abono de un 2 por 100 anual del salario base de la tabla salarial adjunta que el trabajador disfrute en cada momento. El aumento por antigüedad y permanencia iniciará su percibo el día 1.º del mes en el que se cumpla cada año de antigüedad en la empresa.

Art. 15. Horas extraordinarias. — El valor hora extraordinaria será igual al salario hora individual, incrementándose en un 75 por 100.

La fórmula para hallar el salario hora será la siguiente:

$$14 (S + A + Pe)$$

$$1.897$$

Siendo:

14 = Meses de abono, incluidas gratificaciones de julio y Navidad.

S = Salario Convenio.

A = Importe mensual por antigüedad.

Pe = Plus de especialidad.

1.897 = Horas de trabajo al año, deducidas vacaciones, domingos y festivos no recuperables.

En ningún caso el número de horas extraordinarias trabajadas será superior al legalmente establecido, y las mismas quedarán sujetas a cotización de Seguridad Social, de conformidad a la Orden ministerial de 24 de enero de 1979.

Sigue vigente lo establecido, respecto a horas extraordinarias, en los artículos 39 y 65 de la Ordenanza laboral para aquellos profesionales que por su naturaleza o peculiaridad de los servicios que realizan no tengan una jornada u horario de trabajo determinado.

Art. 16. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán de una mensualidad cada una de ellas, calculadas con la retribución fijada en este Convenio, más la antigüedad y más el plus de transporte.

La gratificación de julio será satisfecha el día 15 de ese mes y la de Navidad el día hábil inmediatamente anterior al 22 de diciembre.

Se abonará la parte proporcional del valor de dichas gratificaciones, según tiempo trabajado, en prorrateo anual, a cuyo fin la de Navidad se extenderá del 1.º de enero al 31 de diciembre y la de julio de 1.º de julio a 30 de junio.

Art. 17. Plus de transporte. — Se establece un plus de transporte, que será fijado en la cuantía de 1.750 pesetas mensuales.

Art. 18. Plus de nocturnidad. — Todo el personal sujeto a este Convenio que en su contratación no se hubiera convenido la realización de servicios de noche de forma exclusiva y habitualmente realice funciones de día, cuando por necesidades de la empresa o servicio que tenga encomendado se vea obligado a efectuar turno de noche percibirá sobre el sueldo de Convenio un complemento del 20 % del salario base.

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas del día siguiente.

Art. 19. Plus de especialidad. — El personal que preste sus servicios en alguna de las unidades o departamentos enumerados en el párrafo siguiente percibirá un plus por su mayor especialidad, toxicidad, peligrosidad y penosidad.

Las secciones o departamentos a los que se hace mención son los siguientes: Quirófano, Radioelectrología, Radioterapia, Medicina Nuclear, Laboratorios de Análisis Clínicos y Patológi-

cos, Unidades de Cuidados Intensivos, Unidades de Enfermos Infectocontagiosos, Riñón Artificial y Unidades de Enfermería en Psiquiatría.

El presente artículo sustituye a los artículos 61 y concordantes de la Ordenanza laboral.

La cuantía del plus será la fijada en el anexo II de este Convenio.

Para la percepción de este plus será preciso que la dedicación del trabajador al puesto de trabajo señalado anteriormente tenga carácter exclusivo y continuado. Cuando el destino no tenga carácter habitual y continuado sólo se percibirá el plus en razón a los días en que se desempeñen labores en dicho puesto y cualquiera que sea el número de horas de dedicación al mismo durante la jornada.

En ningún caso supondrá la consolidación personal del derecho, cuando el trabajador lo venga percibiendo, a ocupar la plaza correspondiente a un trabajo calificado como especialidad.

El personal con destino en servicios o unidades de fisioterapia y pediatría en posesión del oportuno diploma, o título oficial de especialidad, percibirá idéntica cuantía del plus.

El personal con opción a la percepción de este plus será, en todo caso, el recogido en la Ordenanza laboral como titulares de grado medio y auxiliar sanitario (auxiliares sanitarios especializados, puericultores, auxiliares de clínica, cuidado psiquiátrico).

Excepcionalmente, y cuando se refiera al personal de oficios varios y en concreto a jefe de taller, electricista, fontanero y albañil, los mismos, cuando realicen trabajos dentro de las unidades y servicios al principio mencionados, percibirán, en razón al tiempo invertido en los mismos, la suma de 25 pesetas por hora o fracción, sin que en ningún caso el importe total de las horas invertidas en dicho trabajo supere un 8 por 100 del salario reconocido por este Convenio.

Art. 20. Enfermedad y accidente. — Todo trabajador del Hospital, a partir de los seis meses de permanencia en el mismo, que cause baja por enfermedad o accidente tendrá derecho a la percepción, a partir del vigésimo primer día de la situación de baja, a la percepción del 100 por 100 de sus haberes, siendo complementada la prestación de la Seguridad Social por la Clínica hasta alcanzar ese porcentaje.

La duración del derecho tendrá como límite, en todo caso, ciento cincuenta días por año natural, excepto en los casos de situación de baja por maternidad, en los que la percepción del complemento se agotará a los setenta días por año natural.

Art. 21. Formación profesional. — Las empresas abonarán cuantos gastos de matrícula, material escolar, etcétera, ocasione la realización de cursillos de formación profesional de los trabajadores fijos de plantilla. Asimismo, las empresas se comprometen a autorizar la realización de los citados cursillos a su personal, aun cuando éstos ocupen parte o la totalidad de las horas de trabajo, siendo a cargo del trabajador éstas; en caso de coincidencia de dos o más personas de un mismo servicio decidirá la empresa, junto con el comité de empresa o delegados de personal, la elección

de la (s) persona (s) que haya (n) de realizar el curso citado.

Art. 22. Información sobre puestos de trabajo. — Las empresas informarán al personal sobre las vacantes que se produzcan o de las existentes de nueva creación, a efectos de que en un plazo de quince días manifiesten, en su caso, su deseo de ocuparlas por parte del personal ya existente frente al de nueva contratación. La antigüedad se considerará por parte del Hospital, si bien y en todo caso la decisión última queda a criterio del Hospital.

Art. 23. Premio a la constancia. — Dicho premio consistirá en el abono de una cantidad en metálico para premiar la constancia en el «Hospital de San Juan de Dios», en Zaragoza, y que se hará efectivo de la siguiente forma: A los quince años de permanencia continuada, sin sanción calificada como grave o muy grave, se percibirá la cantidad de 10.000 pesetas, y a los veinticinco años, en iguales circunstancias, se percibirá la cantidad de 25.000 pesetas. Ambas cantidades se devengarán por una sola vez.

Art. 24. Premio a la jubilación. — Dicho premio consistirá en el abono en metálico, para aquella persona que en el momento de solicitar la jubilación lleve al servicio del «Hospital de San Juan de Dios», de Zaragoza, de forma continuada, un mínimo de veinte años, de la suma de 20.000 pesetas. Si en el momento de la jubilación sus años de servicio fueran veinticinco, la cantidad a percibir será de 25.000 pesetas.

Art. 25. Beca libros. — Previa presentación de las facturas abonadas por libros de enseñanza oficial, que comprenda educación general básica hasta C.O.U. y formación profesional, cursada por el propio trabajador o sus hijos, el «Hospital San Juan de Dios», de Zaragoza, abonará el 50 por 100 de dicha cuantía.

Art. 26. Economatos. — El «Hospital San Juan de Dios», de Zaragoza, a solicitud del trabajador, facilitará la inscripción a su cuenta en un economato laboral establecido en la capital o provincia.

Art. 27. Desplazamiento. — En caso de desplazamiento en acto de servicio fuera de la localidad serán abonados por la empresa todos los gastos ocasionados, previa presentación del oportuno justificante, utilizando servicios de segunda clase y hoteles de dos estrellas.

El personal que para su desplazamiento utilice su propio vehículo, de acuerdo con la empresa, percibirá por cada kilómetro recorrido la cantidad de 12 pesetas.

Art. 28. Internamiento y mantenimiento. — Al personal interno le serán descontados, por manutención y alojamiento, los porcentajes establecidos en el artículo 64 de la Ordenanza laboral, y en razón al salario base del personal establecido en la tabla salarial adjunta.

Art. 29. Uniformidad. — La empresa facilitará los respectivos uniformes, incluyendo medias, cofias y calzado, pudiendo determinar la misma las características, color, distintivos, etc. La reposición del uniforme se hará como mínimo cada dos años, la del calzado cada año y las medias cada cuatro meses, y siempre que sea necesario a

juicio del jefe de servicio o de enfermería.

Art. 30. Vacaciones. — El personal afectado por este Convenio, presente en 1.º de enero de cada año, disfrutará, dentro del mismo y de acuerdo con la empresa, que atenderá primordialmente a sus necesidades asistenciales, de treinta días naturales de permiso.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de sus vacaciones no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la empresa disfrutarán de un número proporcional de días al tiempo de servicios prestados, computándose por un mes las fracciones inferiores a este período.

Las vacaciones se disfrutarán en el período de tiempo que libremente convengan la empresa y sus trabajadores, siendo éstas preferentemente entre los meses de junio a septiembre.

Art. 31. Licencias. — El «Hospital de San Juan de Dios», en Zaragoza, concederá licencias retribuidas dentro de las circunstancias y límites siguientes:

a) Por matrimonio de empleado, quince días naturales.

b) Por grave enfermedad o fallecimiento de pariente de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Por nacimiento de hijo, dos días.

d) Por cumplimiento de un deber público de carácter inexcusable, el tiempo necesario.

e) Por traslado de domicilio, un día.

f) Por matrimonio de hijos o hermanos, un día.

g) Por someterse a exámenes en centros oficiales, el tiempo necesario, debidamente justificado.

Art. 32. Ceses. — El personal que voluntariamente desee cesar en el servicio del «Hospital San Juan de Dios», de Zaragoza, deberá dar los siguientes plazos de preaviso:

a) Personal sanitario y administrativo, treinta días.

b) Resto del personal, quince días.

El incumplimiento de los plazos de preaviso ocasionará una sanción equivalente al importe de los días de retraso de la comunicación, pudiéndose retraer esta sanción de los devengos que tenga pendientes con la empresa el trabajador que omita tal obligación.

Art. 33. Contrato de trabajo. — Todos los trabajadores tendrán derecho a solicitar, al inicio de sus relaciones laborales, un contrato de trabajo en el que se especifique en concreto cuáles son sus obligaciones y funciones a desempeñar, así como si el mismo corresponde a una situación de excedencia o sustitución. Dichos contratos serán pasados y visados por la oficina de colocación correspondiente.

Los trabajadores podrán solicitar en cualquier momento de su relación laboral contrato de trabajo por escrito.

Art. 34. Ayuda por subnormalidad. El trabajador que tenga un hijo que esté afectado de subnormalidad debidamente probada percibirá por parte del «Hospital San Juan de Dios», de Zaragoza, una ayuda mensual de pesetas 5.000.

Art. 35. Funciones y garantías del comité de empresa. — Las funciones

y garantías del comité de empresa serán las que en cada momento determine la legislación vigente.

Art. 36. Actividad sindical. — La Clínica de «San Juan de Dios», de Zaragoza, reconoce las secciones sindicales que puedan constituirse en su seno, si cumplen con los requisitos que se indican a continuación:

— Que la central o sindicato en cuestión se halle legalmente constituido.

— Que se acredite que la central o sindicato cuenta con el 10 por 100 de la plantilla afiliada.

— Reuniendo los requisitos anteriores, las secciones sindicales podrán destinar un representante, que quedará debidamente acreditado ante la dirección de la Clínica «San Juan de Dios», de Zaragoza.

Art. 37. Información y reunión de las secciones sindicales:

A) Información. — La secciones sindicales podrán colocar anuncios, comunicados y propaganda sindical en el tablón de anuncios de personal existente en la empresa, siempre que se den respecto a los mismos las formalidades y trámite previos del artículo 18 del Decreto de Garantías Sindicales de 13 de julio de 1971, vigente por la disposición transitoria del Real Decreto de 6 de diciembre de 1977.

B) Reuniones de las secciones. — Las secciones sindicales de empresa podrán reunirse, fuera de las horas de trabajo, en lugar o local de la empresa que les sea señalado por la dirección de la misma.

La convocatoria de todas estas reuniones deberá ser comunicada a la dirección de la Clínica «San Juan de Dios», de Zaragoza, con cuarenta y ocho horas de antelación, con indicación de los asuntos a tratar y solicitando preceptivamente la autorización para su celebración.

Art. 38. Asambleas. — Las asambleas podrán ser solicitadas, por dos días:

a) Por los representantes de los trabajadores, y

b) Por el 25 por 100 de los trabajadores del «Hospital San Juan de Dios», de Zaragoza.

En cuanto a los requisitos, procedencia o improcedencia de asambleas se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Unos y otros formularán escrito a la dirección de la empresa, en el que determinarán:

Nombre y circunstancia de los solicitantes.

Lugar, fecha y hora en que se desea celebrar la reunión.

Especificación de los asuntos a tratar, que habrán de ser de interés común, tener naturaleza laboral o sindical y afectar a la vinculación profesional o sindical de los destinatarios de la convocatoria.

Personal que ha de ser convocado.

Carácter informativo y consultivo de la misma.

La dirección de la empresa contestará considerando los caracteres que justifiquen la aprobación o denegación, así como el momento y lugar de su celebración, en el supuesto de ser aprobada, y toma de conocimiento de la persona o personas que se responsabilizan del buen orden y fin de las mismas.

Art. 39. Recaudación de cotizaciones sindicales. — La Clínica de «San

Juan de Dios», de Zaragoza, autorizará a que dentro del seno de la misma, y por las secciones sindicales de la central o sindicatos existentes, se recauden cotizaciones sindicales de sus afiliados, sin que tal gestión entorpezca el normal funcionamiento del centro o produzca abandonos de trabajo.

Previamente, las secciones sindicales informarán a la dirección de la empresa de la persona que haya de realizar tal función, así como el lugar y día en que se va a efectuar.

Art. 40. Concurrencia de Convenios. En el caso de concurrencia del presente Convenio con otros de ámbito distinto se aplicará éste, con exclusión de cualquier otro.

Disposición final primera

Repercusión en precios. — La representación empresarial declara la necesidad de reajustar sus tarifas de funcionamiento y servicios dentro del sector para poder hacer frente a la elevación de costos salariales derivados de la aplicación del presente Convenio.

No obstante, hace constar que la repercusión de los precios, tarifas y servicios no condicionan la validez del presente Convenio.

Disposición final segunda

La enumeración de los puestos de trabajo que figuran en la tabla salarial que se incluye como anexo I, no implican obligación alguna del «Hospital de San Juan de Dios», de Zaragoza, de cubrirlos, si bien se prevé para el caso de su nueva creación en el supuesto de que no exista en el momento de entrada en vigor del presente Convenio.

Anexo I

TABLA SALARIAL

Puesto de trabajo	Sueldo al mes
Director médico	55.604
Director administrativo	55.604
Subdirector médico	47.784
Subdirector administrativo	47.784
Médico jefe servicio	48.947
Médico jefe clínico	46.782
Médico adjunto	46.086
Médico ayudante	43.453
Farmacéutico	48.947
Jefe enfermería	42.794
Subjefe enfermería	41.478
Supervisor servicios	40.819
ATS	39.675
Fisioterapeuta	39.675
Terapeuta ocupacional	35.075
Monitor ocupacional	34.684
Monitor educación física	34.684
Auxiliar sanitario	34.104
Puericultor	34.104
Auxiliar clínica	34.104
Graduado social	39.675
Asistente social	39.675
Administrador	51.520
Jefe contabilidad	42.688
Oficial administrativo	37.030
Auxiliar administrativo	34.104
Jefe cocina	36.386
Cocinero	34.104
Ayudante de cocina	33.408
Pinche más de 18 años	30.740
Pinche menos de 18 años	28.072
Camarero/a	32.712
Limpiador/a, fregador/a	32.016

Encargada servicio general ...	34.104
Telefonista	34.104
Recepcionista	34.104
Lavandera	32.016
Costurera	32.712
Planchadora	32.712
Jefe almacén	35.075
Jefe de taller	37.742
Oficios varios, oficial 1. ^a	37.030
Oficios varios, oficial 2. ^a	35.075
Oficios varios, oficial 3. ^a	34.104
Conductor ambul., carnet 1. ^a	37.030
Peón	28.768

Plus de transporte, 1.750 pesetas al mes.

Anexo II

Plus de especialidad

Plus especialidad ATS	5.283
Plus especialidad auxiliar clínica	4.474

Núm. 4.519

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Industria Panadera

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector Industria Panadera.

Visto el texto del Convenio colectivo del sector Industria Panadera, recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo con fecha 8 de abril de 1981, suscrito por los representantes de las empresas y de los trabajadores el día 25 de marzo de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Delegación Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 29 de abril de 1981. — El Delegado de Trabajo, Francisco Lorente Mansilla.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo de trabajo del gremio de Panadería se concierta entre los representantes de las empresas y los representantes de los trabajadores, con el siguiente articulado:

Ámbito funcional y territorial

Artículo 1.º Les será de aplicación el presente Convenio colectivo a todas las empresas con centros de trabajo ubicados en la provincia de Zaragoza dedicadas a la fabricación de pan.

Ámbito personal

Art. 2.º Están afectados por este Convenio los trabajadores que prestan servicio en las empresas indicadas en el artículo anterior.

Ámbito temporal

Art. 3.º La duración del presente Convenio será de un año y entrará en

vigor el día 1.º de enero de 1981, prorrogándose tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º Si durante la vigencia del Convenio colectivo de trabajo provincial se formalizase otro de ámbito interprovincial o nacional que superase, en su conjunto, las condiciones económicas que ahora se pactan se reunirán las representaciones social y económica para solicitar, de común acuerdo, la adhesión al Convenio de ámbito superior.

Denuncia

Art 5.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. El plazo de preaviso queda fijado en tres meses de antelación mínima, respecto de la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, con el tiempo suficiente para que tenga entrada en el Registro de la Delegación de Trabajo antes de la terminación del plazo previsto.

Art. 6.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas partes.

Comisión paritaria

Art. 7.º Para entender en las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio se establece la comisión paritaria, que estará formada por dos representantes de cada central sindical que intervienen en el Convenio y cuatro empresarios.

Incumplimiento

Art. 8.º Los conflictos derivados de la aplicación e interpretación, con carácter general, de los Convenios colectivos se resolverán por la jurisdicción competente.

Denuncia

Art. 9.º Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hallasen vigentes a la fecha de entrada en vigor, salvo aquellas superiores concedidas o que se concedan por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas.

Art. 10. Si las conversaciones o estudios para la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

Retribuciones

Art. 11. Se establecen como salarios base, para las distintas categorías profesionales que se determinan en el presente Convenio, los que se señalan en la columna de las tablas salariales que como anexo se acompañan, incrementados con los premios de antigüedad que, en su caso, puedan corresponder.

Igualmente se entregará a todos los productores 1 kilo de pan, conforme

se determina en el artículo 26 de la Reglamentación de Trabajo, modificada por la Orden de 3 de septiembre de 1963.

Los trabajadores que intervengan en la elaboración de pan en piezas de peso igual o inferior a 100 gramos percibirán la cantidad de 0,02 pesetas por pieza fabricada.

Complemento alimenticio

Art. 12. Las partes contratantes mantienen la necesidad del cierre de las fábricas de pan los domingos, incluidas las de tipo familiar, con suspensión de toda la actividad laboral, tanto en éstas como en los establecimientos de venta de pan; en consecuencia, las empresas y productores se obligan a efectuar los sábados las tareas necesarias para el adecuado suministro a la clientela del pan correspondiente al domingo.

Para compensar a los trabajadores del esfuerzo a realizar por prolongación de jornada los sábados y facilitarles en metálico un complemento alimenticio, se establece éste, con independencia del salario que pueda corresponderles, en la cuantía que a continuación se detalla y para las categorías profesionales que también se indican, al que tendrán derecho todos los trabajadores que realicen en su totalidad la prolongación de jornada. Este complemento no será compensable por ninguno de los conceptos que integren el salario que normalmente perciban los productores.

Pesetas

Jefe de fabricación y jefe de taller mecánico	232
Oficial de 1.ª, oficial de 2.ª y choferes	232
Mayordomo, especialista y oficial de 3.ª	232
Ayudantes y peones	232
Aprendices de más de 18 años	232
Aprendices y pinches menores de 18 años	232
Repartidores de ambos sexos	155

Exceso de producción

Art. 13. En las panaderías de rendimiento se abonará exceso de producción a partir de los 106 kilos de harina por obrero computable, conforme a la siguiente escala:

A partir de 107 kilos se abonarán 7,70 pesetas kilo.

En las panaderías semimecanizadas que carezcan de pesadora-divisora automática y cinta de reposo se abonará exceso de producción a partir de 148 kilos de harina por productor computable, aplicándose la siguiente escala:

A partir de 149 kilos se abonarán 7,05 pesetas kilo.

Las panaderías mecanizadas que tengan, como mínimo, el siguiente equipo: báscula automática, amasadora en plano elevado, pesadora-divisora automática, cinta de reposo, cámara de fermentación, formadora y horno con cargador automático, el exceso de producción se empezará a abonar a partir de los 273 kilos de harina por obrero computable, conforme a la siguiente escala:

A partir de 274 se abonarán 6,45 pesetas kilo.

A los efectos de la existencia de exceso de producción sólo se computarán los trabajadores que intervengan en la fabricación y que sean de las categorías superiores a peón.

En las panaderías mecanizadas y semimecanizadas, cuando los elementos de producción se varíen y exista una mayor productividad que la que actualmente tienen, se reunirá la comisión paritaria del Convenio y, a la vista de las modificaciones introducidas, se variará para esta industria la escala de excesos de producción, si así procede.

Gratificaciones

Art. 14. Las gratificaciones de julio, Navidad y Santo Patrono serán por la cuantía que se establece en la vigente Reglamentación de Trabajo y demás disposiciones legales.

Con motivo de la festividad de Nuestra Señora del Pilar las empresas abonarán una gratificación extraordinaria en la cuantía que a continuación se señala para las distintas categorías profesionales:

Pesetas

Jefe de fabricación y de taller mecánico, encargado y jefe de oficina y contabilidad	1.288
Oficial 1.ª y 2.ª, choferes y oficiales administrativos ...	1.288
Mayordomo, especialista, oficial 3.ª y ayudantes	965
Resto del personal	655

Horario

Art. 15. El horario de iniciación de la jornada de trabajo del personal de obrador será el de las cuatro de la madrugada, si bien podrá anticiparse hasta un máximo de dos horas, percibiendo en ese caso los trabajadores afectados una prima de enganche anticipado de 193 pesetas por la primera hora y, en su caso, otras 96 pesetas por segunda.

El personal de recuento, distribución y preparación de pedidos a despachos comenzará su jornada de trabajo a las cinco de la mañana. En caso de anticipación de jornada percibirá igualmente la prima de enganche anticipado establecida para las otras categorías en el párrafo anterior.

Los choferes y personal de reparto a despachos comenzarán su jornada a las seis de la mañana, siéndoles de aplicación lo establecido en el párrafo primero de este artículo en el supuesto de que anticipen el horario de entrada al trabajo. Los repartidores a domicilio iniciarán la jornada a las ocho de la mañana.

Bien entendido que en la empresa que se inicie el trabajo una hora anticipada abonará a los trabajadores afectados siete horas a la semana, y catorce horas en el supuesto de dos horas de anticipación en la iniciación de la jornada. La empresa que diariamente no anticipe su jornada de trabajo podrá anticiparla hasta dos horas, en las jornadas dobles y sábados, abonando dichas horas en las cuantías señaladas.

El personal de oficina y dependencia mercantil realizará una jornada de siete horas, que no se iniciará antes de las ocho horas, salvo pacto en contrario.

Las empresas podrán iniciar la jornada más tarde de las cuatro de la madrugada, si así lo requiere su organización de trabajo.

Licencias

Art. 16. La licencia por matrimonio será de quince días naturales. La establecida por muerte o enfermedad grave en el Estatuto de los Trabajadores, se eleva a un día más.

Ropa de trabajo

Art. 17. El personal de reparto a domicilio será dotado cada año de unas botas de goma y un impermeable. Al personal femenino se le facilitará, además, dos batas de color azul, anualmente.

Al personal de obrador se le entregará, dos veces por año, las siguientes prendas de trabajo: gorro, mandil y pantalón, todo ello de color blanco, teniendo la obligación de llevarlo durante las horas de trabajo y en las debidas condiciones de decoro e higiene.

Los carros de reparto a domicilio estarán provistos de ruedas neumáticas, a fin de hacer más ligero el peso del transporte.

Seguridad Social y accidentes de trabajo

Art. 18. A efectos de cotización por seguros sociales y mutualismo laboral se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social y disposiciones complementarias.

En cuanto a cotización en el seguro de accidentes de trabajo se computarán las cantidades totales percibidas por los trabajadores, cualquiera que sea su cuantía y concepto, pero siempre de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 19. Las empresas impulsarán la aplicación de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo en todas las dependencias de las industrias dedicadas a la fabricación de pan, tanto en las naves de fabricación como en los establecimientos de venta.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo y demás disposiciones laborales.

Segunda. Conforme a lo determinado en el artículo 6.º del Decreto 2.380 de 1973, de 17 de agosto, la fórmula para el cálculo del salario hora profesional será la que se consiga al final de la tabla de salarios.

Tercera. Los productores, en compensación a las ventajas económicas que se les conceden en el presente Convenio, se comprometen a observar la máxima puntualidad, fidelidad y asistencia al trabajo, cumpliendo en todo momento su cometido con disciplina, eficacia y laboriosidad para con las empresas, procurando la conservación de los elementos de trabajo, así como los vestuarios y servicios de higiene.

Fórmula para hallar el salario hora

$$\text{Salario hora profesional} = \frac{455 \times (S + A)}{1.911 \text{ horas}}$$

S = Salario base.

A = Antigüedad.

La prolongación de jornada de los sábados se abonará de conformidad con la resolución de la Delegación de Trabajo de fecha 14 de mayo de 1975, expediente 44-74: Salario base más antigüedad más valor pan, multiplicado por 140 por 100.

TABLA ANEXA

Categorías profesionales	Pesetas
Jefe de fabricación	34.162
Jefe de taller mecánico	33.392
Administrativos:	
Jefe de oficina y contabilidad	34.162
Oficial administrativo	30.495
Auxiliar de oficina	28.077
Obreros:	
En panaderías totalmente mecanizadas:	
Ayudante de encargado	949
Amasador	960
Ayudante de amasador	941
Especialista, fogonero, garista, encendedor, engrasador y oficial	941
Mecánico de 1. ^a	953
Mecánico de 2. ^a	941
Mecánico de 3. ^a	935
Peón	914
En el resto de las panaderías:	
Maestro encargado	997
Oficial pala	997
Oficial mesa	958
Oficial mesa	940
Ayudante	914
Aprendiz de primer año	655
Aprendiz de segundo año	719
De servicios complementarios:	
Mayordomo	949
Vendedor	891
Transportador a despachos	949
Repartidor a domicilio (hora)	126
Mujer de limpieza (hora)	100

Núm. 4.569

CONVENIOS COLECTIVOS**Sector de Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros por Carretera**

Texto articulado, disposiciones generales y tablas salariales objeto de revisión del Convenio colectivo de trabajo para el sector de Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros por Carretera, para su segundo año de vigencia, dando cumplimiento a lo acordado en el apartado c) del artículo 4.º del mismo:

Retribuciones

Artículo 10. El salario base de Convenio ser el que se establece para cada categoría en la correspondiente columna de la tabla del presente Convenio.

Las variaciones en el salario mínimo interprofesional durante la vigencia

del presente Convenio afectarán al salario base de éste en la forma siguiente:

1.º En 1.º de abril sustituirá al salario base del Convenio en las categorías en que éste sea inferior a aquél.

2.º Si en 1.º de octubre fuese nuevamente modificado el salario mínimo interprofesional en aquellas categorías en que éste superase el salario base de Convenio, se adaptará éste a aquél, procediendo a deducir el incremento del plus de Convenio.

En aquellas empresas en las que en 1980 se haya operado con otros modelos salariales, tales como masas salariales, etc., se aplicará para 1981 un incremento de un 12 por 100 sobre todos y cada uno de los conceptos retributivos percibidos durante el año 1980. Se exceptúan aquellos que no tienen la consideración legal de salario, conforme a la legislación vigente, así como las comisiones sobre ventas o cualquier otra percepción salarial de igual naturaleza que esté vinculada a elementos de cálculo variable. Este aumento se efectuará sobre la masa salarial de 1980.

El porcentaje del 12 por 100 establecido se aplicará de forma proporcional y sobre las masas salariales individuales de cada trabajador devengadas en 1980, por un importe bruto y en condiciones homogéneas.

Dietas

Art. 17. El importe total de la dieta a percibir será de 1.104 pesetas para el personal de movimiento de servicios regulares y de 1.429 pesetas al día para servicios discrecionales.

En el extranjero, gastos a justificar.

Jornada

Art. 26. La jornada de trabajo será de cuarenta y dos horas semanales de trabajo efectivo en jornada partida.

Cuando la jornada revista el carácter de continuada la duración será de cuarenta y una horas semanales de trabajo efectivo.

En cualquier caso revestirá las características especiales establecidas en el Decreto 1.095 de 1976, de 7 de mayo. Ambas jornadas entrarán en vigor el día 1.º de junio de 1981.

Disposiciones generales**SALARIOS**

Primera. En aquellas empresas que, con fecha límite el 8 de abril de 1981, tuvieran en vigor o trámite expediente de crisis o suspensión de pagos podrán pactarse con los trabajadores los aumentos salariales que deberán ser aplicados durante la vigencia del presente Convenio.

Las discrepancias que surjan serán resueltas por la comisión paritaria del Convenio.

Segunda. En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) supere al 30 de junio de 1981 la cifra del 6'60 por 100 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1981), teniendo como tope el mismo IPC.

Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1981, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1981.

Esta cláusula no será de aplicación en el caso de que los incrementos pactados en esta revisión excedan en cómputo anual del nivel que registre el incremento del IPC en los términos previstos en el párrafo primero, es decir, extrapolando a los indicados doce meses.

El resto de los artículos del Convenio colectivo permanecen con idéntica redacción.

TABLA SALARIAL

Categoría	Salario	Plus
Jefe de servicios	38.879	156
Inspector principal	35.633	156
Ingenieros y licenc.	35.633	156
Ing. téc. y aux. titulad.	31.299	156
ATS	31.299	156
Jefe sección admvo.	33.466	156
Jefe negoci. admvo.	31.299	156
Oficial 1. ^a admvo.	30.214	130
Oficial 2. ^a admvo.	26.963	130
Auxiliar admvo.	24.085	97
Aspirante 16 a 17 años	16.945	78
Aspirante 14 a 15 años	12.596	78
Jefe estac. o admón. 1. ^a	33.466	156
Jefe estac. o admón. 2. ^a	30.214	130
Jefe admón. ruta	26.963	97
Taquilleros-as	26.182	143
Factor	25.387	117
Encargado de consign. Repart. merc. (diario)	26.039	117
Mozo (día)	862	97
Jefe tráfico 1. ^a	833	156
Jefe tráfico 2. ^a	31.299	156
Jefe tráfico 3. ^a	30.214	156
Inspector (día)	29.130	156
Conductor (día)	982	156
Cobrador (día)	901	156
Jefe taller	859	97
Encargado contramaes.	34.768	156
Encargado general	31.299	156
Encargado almacén	30.214	130
Jefe de equipo	29.130	117
Oficial 1. ^a (día)	29.130	117
Oficial 2. ^a (día)	901	156
Oficial 3. ^a (día)	878	117
Mozo taller (día)	859	97
Aprendiz 1. ^{er} año (día)	833	97
Aprendiz 2. ^o año (día)	340	78
Aprendiz 3. ^{er} año (día)	360	78
Aprendiz 4. ^o año (día)	496	78
Telefonista (día)	514	78
Cobrador factur. (día)	833	97
Vigilante (día)	833	97
Portero (día)	833	97
Limpiadoras (hora)	113	78
Botones 16 a 17 años	360	78
Botones 14 a 15 años	340	78

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de abril de 1981. — El Delegado de Trabajo, Francisco Lorenzete Mansilla.

Núm. 4.523

Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 8.658

de 1979, seguido contra don Leandro Salmerón Ruiz, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Cinco sondas pirométricas. Valoradas en 20.000 pesetas.

Un reloj doble tarifa, marca «Chelmeti». Valorado en 19.000 pesetas.

Dos contadores de hora, eléctricos. Valorados en 25.000 pesetas.

Cuarenta y ocho relés, de 12 V. Valorados en 40.000 pesetas.

Dos controladores marca «Pen». Valorados en 17.000 pesetas.

Total, 121.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Leandro Salmerón Ruiz, con domicilio en la calle Turmo, 24, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 12 de junio, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 29 de abril de 1981. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.524

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 4.143 de 1976, seguido contra «Escoín», S.A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un torno mecánico, de 1 metro entre puntos de bancada, marca «Codin», sin número visible, con motor eléctrico acoplado de 1'5 CV. Valorado en 150.000 pesetas.

Un grupo de soldadura eléctrica, marca «Guiral», sin número visible, para electrodo de hasta 6 milímetros. Valorado en 30.000 pesetas.

Otro grupo de soldadura eléctrica, marca «Seo», sin número visible, para electrodo de 6 milímetros. Valorado en 60.000 pesetas.

Un cepillo marca «Tum», sin número visible, de 500-600 milímetros de recorrido, con motor eléctrico de 2 CV. Valorado en 65.000 pesetas.

Una máquina taladradora, de hasta 12 milímetros de broca, marca «Bel», sin número visible, con pie de hierro y con motor eléctrico acoplado de 0'5 CV. Valorada en 15.000 pesetas.

Total, 320.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de don José-Antonio Liesa Bergua, con domicilio en ave-

nida de Madrid, 249, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 12 de junio, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 4 de mayo de 1981. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.525

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 3.371 de 1980, seguido contra don Francisco Gracia Ortín, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un automóvil marca «Simca», modelo 1200, matrícula Z-4906. Valorado en 200.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de don Francisco Gracia Ortín, con domicilio en calle Santander, 19, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 12 de junio, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 4 de mayo de 1981. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.526

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 2.176 de 1980, seguido contra don Fernando Pardo del Río, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina expendedora de tabaco, eléctrica, automática, con patas, marca «Cigarette», sin número visible, con iluminación exterior. Valorada en 80.000 pesetas.

Un molino de café, eléctrico, industrial, marca «La Cimbali», sin número visible. Valorado en 50.000 pesetas.

Un coche marca «Seat 1430», matrícula HU-3233-B. Valorado en pesetas 260.000.

Total, 350.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Fernando Pardo del Río, con domicilio en calle Agustina de Aragón, 35-39, tercero centro, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 12 de junio, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia para su notificación.

Dado en Zaragoza a 4 de mayo de 1981. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.529

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 3.130 de 1978, seguido contra don Gumerindo García Gutiérrez, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un banco de carrocerías de encuadramiento. Valorado en 30.000 pesetas.

Una «ele» para carrocerías de estirado. Valorada en 8.000 pesetas.

Una máquina universal de molduras. Valorada en 15.000 pesetas.

Total, 53.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Gumerindo García Gutiérrez, con domicilio en la calle Parque, 12, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 12 de junio, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a

continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 4 de mayo de 1981. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.530

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 6.508 de 1979, seguido contra «Industrias Gilsa», por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina de inyectar plásticos, marca «IHP 300», de «Matéu Solé». Valorada en 900.000 pesetas.

Una máquina de inyectar plásticos, marca «IHP 70», de «Matéu Solé». Valorada en 225.000 pesetas.

Una máquina de inyectar plásticos, marca «IHP 40», de «Matéu Solé». Valorada en 125.000 pesetas.

Un equipo de sorbetes, marca «Matéu y Solé», compuesto de extrúder, cinta transportadora y cortador. Valorado en 80.000 pesetas.

Un equipo de teñido, marca «Matéu Solé», compuesto de extrúder, bañera, cinta y cortador. Valorado en pesetas 80.000.

Un furgón para transporte de mercancías, marca «Mercedes Benz», matrícula B-6346-Z. Valorado en pesetas 400.000.

Total, 1.810.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Fernando Domínguez Tabuena, con domicilio en plaza de San Francisco, 5, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 12 de junio, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor, que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe

de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 4 de mayo de 1981. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.531

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 4.181 de 1980, seguido contra don Francisco Yagüe Delgado, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un televisor en blanco y negro, de 24 pulgadas, marca «Vanguard». Valorado en 12.000 pesetas.

Un compresor de aire, sito en el taller de calle Gracián, 10, para hinchar ruedas de motos y bicicletas, con motor incorporado, sin número visible. Valorado en 10.000 pesetas.

Una lavadora automática, de color blanco, marca «Balay». Valorada en 15.000 pesetas.

Una librería de tres cuerpos, color marrón, de 2'60 x 2 metros aproximadamente. Valorada en 25.000 pesetas.

Total, 62.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Francisco Yagüe Delgado, con domicilio en calle Madre Puy, 7, Calatayud, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 12 de junio, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia para su notificación.

Dado en Zaragoza a 29 de abril de 1981. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.532

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 506 de 1980, seguido contra don Raúl Fernández Larregola, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una grúa de 20 toneladas, marca «Luna», montada sobre un camión, matrícula Z-9380-C, a nombre del apremiado. Valorada en 3.000.000 de pesetas.

Se halla depositada bajo la custodia de don Pedro Pescador Vicente, con domicilio en Tenerife, 7-9, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 12 de junio, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia para su notificación.

Dado en Zaragoza a 4 de mayo de 1981. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 4.636

SAN MATEO DE GALLEGO

Queda expuesta nuevamente al público por espacio de quince días hábiles la Ordenanza y canon de labor y siembra al haberse introducido varias modificaciones al ser aprobada el acta de la sesión en la que fue aprobada la misma.

San Mateo de Gállego, 6 de mayo de 1981. — El Alcalde, Jesús Gil.

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.

Número del año anterior: 25 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones